



Real Federación Española
de Automovilismo

CONVENIO SOBRE LICENCIAS DEPORTIVAS.

En Madrid, a 10 de enero de 2024.

REUNIDOS:

De una parte, **D. Manuel Aviñó Roger**, mayor de edad, provisto de D.N.I. N°.: 53.051.854-P, con domicilio a los efectos del presente documento en Madrid (28023), calle Escultor Peresejo N° 68 bis.

Y de otra, **D. Ignacio Aviñó Roger**, mayor de edad, provisto de D.N.I. N°.: 53.208.753-R y con domicilio a efectos de este documento en el Circuito Ricardo Tormo, Autovía A-3 -, salida 334-Box 47, 46380, Cheste, Valencia.

INTERVIENEN:

D. Manuel Aviñó Roger, en nombre y representación, de la **REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE AUTOMOVILISMO**, con domicilio en Madrid (28023), calle Escultor Peresejo N° 68 bis, provista de C.I.F N° Q-2878004-G, en su condición de Presidente de la citada entidad. (En adelante será denominada a los efectos de presente documento: la RFEDA).

Y D. Ignacio Aviñó Roger, en nombre y representación de la **FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**, entidad debidamente constituida e inscrita en el Registro de Federaciones y Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana, con domicilio en el Circuito Ricardo Tormo, Autovía A-3 -, salida 334-Box 47, 46380, Cheste, Valencia, provista de CIF N° G-46429197, en su condición de Presidente de la misma. (En adelante será denominada a los efectos de presente documento: la FACV).

Ambas partes, en la calidad y representación en que intervienen, según manifiestan, se reconocen mutuamente capacidad bastante para otorgar el presente documento, y en su virtud



Real Federación Española
de Automovilismo

EXPONEN:

I./ Que con fecha 31 de diciembre de 2022, se ha publicado en el BOE la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, cuya entrada en vigor, al amparo de lo dispuesto en su Disposición Final octava era al día siguiente de su publicación.

II./ Que el art. 49 de la meritada Ley 39/2022 del Deporte establece, en su apartado 1., que: ***“Para la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal e internacional será preciso estar en posesión de una licencia expedida por la correspondiente federación deportiva española ...”***, y en su apartado 2.: ***“Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las licencias expedidas por las federaciones de ámbito autonómico habilitarán para la participación en competiciones de carácter no profesional siempre y cuando aquéllas se hallen integradas en las federaciones deportivas españolas, se expidan dentro de las condiciones mínimas de carácter económico que fijen estas y comuniquen su expedición a las mismas.***

Los convenios de integración entre las federaciones españolas y autonómicas fijarán los plazos de abono y el montante a percibir de las cuotas económicas derivadas de la licencia. ...”

III./ Que al amparo de lo previsto en el vigente art. 48 de la Ley 39/2022), con fecha 18 de junio de 2023, la FACV y la RFEDA suscribieron el Convenio de Integración cuyo texto había sido aprobado por la Comisión Directiva del CSD en fecha 9 de junio de 2023, el cual aún se encuentra pendiente de ratificación por el órgano colegiado competente de la FACV a estos efectos, que es la Asamblea General, por cuya razón la Federación de Automovilismo de la Comunidad Valenciana no se encuentra, en el momento presente, plenamente integrada en la RFEDA.

IV./ A la vista de lo dispuesto en el citado artículo de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, y con la única finalidad de beneficiar a los deportistas federados para que estos no se vean en la obligación de tener que obtener dos licencias deportivas -o en la necesidad de tener que habilitar su licencia autonómica para participar en competiciones de ámbito estatal-, la FACV desea, a través del presente convenio y a tenor de lo que más adelante se establecerá, reconocer eficacia en el ámbito autonómico de la FACV a todas



Real Federación Española
de Automovilismo

las licencias deportivas expedidas por la RFEDA, tal y como se dispone en la Cláusula Segunda del presente convenio.

V./ Que en virtud de cuanto se acaba de exponer, ambas partes comparecientes, en base a sus intereses concurrentes, y con el fin de facilitar la inmediata expedición de licencias deportivas a las personas deportistas, oficiales y concursantes y equipos, han alcanzado los siguientes

ACUERDOS:

Primero.- Este acuerdo tendrá eficacia jurídica, exclusivamente, durante la temporada deportiva de 2024, es decir, todas las licencias deportivas que se expidan bajo la vigencia de este convenio serán eficaces hasta el día 31 de diciembre de 2024.

Segundo.- Durante la vigencia de este convenio, ambas federaciones acuerdan que las licencias deportivas que se detallan en el **Anexo N° 1** a este documento, -el cual, firmado por las partes en prueba de conformidad forma parte integrante del mismo-, serán expedidas en su totalidad por la RFEDA.

En consecuencia:

- 1./ Estas licencias expedidas por la RFEDA serán válidas para tomar parte en competiciones de ámbito estatal que se celebren en todo el territorio de España, y para tomar parte en las competiciones de ámbito autonómico que se celebren en el territorio de la **Comunidad Autónoma de Valencia** siempre que las licencias sean las adecuadas para la competición, especialidad y categoría en la que se pretenda tomar parte.
- 2./ Estas licencias serán expedidas siguiendo la normativa de la RFEDA reguladora de esta materia, especialmente en materia de edad, control de la salud de los licenciados, formación teórica y práctica, en su caso, y experiencia previa o palmarés, asimismo, la póliza de seguro de accidentes que amparará estas licencias expedidas por la RFEDA será la que esta federación tiene contratada con la entidad ZURICH para el año 2024.
- 3./ En todas y cada una de las licencias expedidas por la RFEDA se especificará la comunidad autónoma de origen del licenciado o titular de la misma, según el código de referencias que se describe en el **Anexo N° 2** a este convenio, a los efectos de poder



Real Federación Española
de Automovilismo

acreditar y dar seguimiento a la participación deportiva de sus titulares a efectos censales electorales, entre otros.

Tercero.- La RFEDA abonará a la FACV por cada licencia que se expida a un solicitante con origen en la **Comunidad Autónoma de Valencia** (en las que figurará la clave "CV"), las cantidades que se detallan -para cada tipo de licencia- en la tabla obrante en el **Anexo N° 1**.

Como se indica en las tablas del **Anexo N° 1**, estas cantidades que se abonarán a la FACV por la RFEDA, equivalen al sesenta y cinco por ciento (65%) del importe neto disponible de cada licencia, tal y como se indica en el citado **Anexo N° 1**.

La facturación de cada remesa de licencias se efectuará mensualmente, en el modo y forma que ambas partes acuerden.

Dado que este acuerdo se realiza con el fin de emitir licencias a las personas deportistas, oficiales y concursantes, se trata de un acuerdo de naturaleza jurídica compleja, en el que existen facetas de reconocimiento de validez de licencias deportivas, ayuda a federaciones autonómicas y arrendamiento de servicios.

Asimismo, la RFEDA únicamente expedirá las licencias en soporte físico en estamento de **OFICIALES**. Por lo tanto, el resto de federados pertenecientes a otros estamentos que deseen su licencia en soporte físico de plástico, deberán abonar a la RFEDA el importe de 15€ por licencia.

Cuarto.- Condición Suspensiva.-

Por mandato imperativo de la Ley 39/2022 del Deporte, para que el presente Convenio de Expedición de Licencias surta efectos jurídicos, la FACV **deberá estar formalmente integrada en la RFEDA**, es decir, que deberá haber cumplido lo siguiente (en ese mismo orden):

- 1- Que su Presidente, como representante legal de dicha entidad, suscriba el Convenio de Integración de las FFAA en la RFEDA, aprobado por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, con fecha 9 de junio de 2023.



Real Federación Española
de Automovilismo

- 2- Que el contenido de dicho Convenio de Integración -y, por lo tanto, la integración de esa FACV en la RFEDA- sea sometido a la aprobación y ratificación del órgano colegiado competente de la FACV.
- 3- Una vez aprobado el Convenio de Integración, que se remita a la RFEDA una certificación suscrita por el Secretario General de la FACV, haciendo constar el contenido del acuerdo alcanzado por el órgano competente de su federación.

En consecuencia de lo anterior, ambas partes convienen que la plena vigencia y eficacia jurídica del presente convenio se encuentra sometida a **CONDICIÓN SUSPENSIVA** consistente en el que por parte del órgano competente de la FACV se ratifique el Convenio de Integración suscrito entre las partes con fecha 18 de julio de 2023.

Esta condición suspensiva deberá cumplirse antes del 31 de marzo de 2024, y, en caso de que así no sucediera se estará a lo siguiente:

a./ El convenio quedará nulo de pleno Derecho, plenamente resuelto, y sin valor ni efecto jurídico alguno sucesivo, con lo que la FACV podrá emitir licencias a partir del día 1 de abril de 2024, a su propio criterio.

b./ Las licencias emitidas al amparo de este convenio serán válidas hasta el 31 de diciembre de 2024.

c./ De la recaudación por la expedición de licencias, cuyo 65% se abonaría a la FACV en caso de que no se llegase a cumplir la Condición Suspensiva antes del 31 de marzo de 2024, el noventa por ciento (90%) de lo recaudado quedará en poder de la RFEDA, y solo se abonará la FACV el diez por ciento (10%) de la cifra que corresponda.

d./ En consecuencia de lo acordado en el apartado anterior, la RFEDA no estará obligada a practicar liquidaciones a la FACV hasta el día 31 de marzo de 2024, salvo que en fecha anterior, esta Federación Autonómica acredite mediante la Certificación correspondiente, la adopción del acuerdo formal de ratificación del Convenio de Integración firmado con la RFEDA.



Real Federación Española
de Automovilismo

Quinto.- Si por cualquier circunstancia, el presente contrato llegase a quedar resuelto por incumplimiento de cualquiera de las partes, estas acuerdan expresamente que las licencias emitidas al amparo de este convenio, tendrían la misma eficacia hasta el 31 de diciembre de 2024, o hasta el final del año natural en el hayan sido expedidas.

Sexto.- Para la resolución de cualquier cuestión que se derive de la interpretación o aplicación de este convenio, las partes, con renuncia expresa a sus propios fueros, si fueren otros, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Madrid Capital.

Y en prueba de conformidad, así lo firman, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

RFEDA

Fdo.: Manuel Aviñó Roger

FACV

Fdo.: Ignacio Aviñó Roger